

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00103-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de octubre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JOSE ALBERTO ACEVEDO SALCEDO** contra **PEIKY S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSE ALBERTO ACEVEDO SALCEDO
Apoderada Demandante:	DIANA BILORY AMAYA ALSINA
Demandado:	SAMUEL ALEXANDER BURBANO MANTILLA
Rep. Legal PEIKY:	DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON
Apoderada Demandado:	ELVIA KATHERINE TORRES QUIROGA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR que entre el señor **JOSE ALBERTO ACEVEDO SALCEDO** y la sociedad **PEIKY S.A.S**, existió una relación contractual laboral regida por un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y el 06 de mayo de 2020, en el marco del cual se desempeñó como ANALISTA DE PROCESOS, percibiendo como ultima asignación salarial la suma de (\$1'217.951) mensuales.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **PEIKY S.A.S** ahora en liquidación, a pagar al demandante **JOSE ALBERTO ACEVEDO SALCEDO**, las sumas que a continuación se indican, por los siguientes conceptos:

- a. **\$4'038.905** por salarios insolutos
- b. **\$793.743** por auxilio de cesantías.
- c. **\$28.448** por intereses de cesantías
- d. **\$793.743** por prima de servicios.
- e. **\$365.385** por compensación en dinero de vacaciones.
- f. **\$1'217.951** por indemnización por despido sin justa causa

- g. **\$29'230.824** por concepto de la indemnización por falta de pago en los términos del Artículo 65 del CST, modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002

Los valores por concepto de intereses de cesantías, compensación de dinero en vacaciones e indemnización por despido sin justa causa, deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC certificado por el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el del mes de mayo del año 2020 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

TERCERO: CONDENAR a la sociedad **PEIKY S.A.S** ahora en liquidación, a pagar los aportes a que estaba obligada en condición de empleadora del demandante **JOSE ALBERTO ACEVEDO SALCEDO**, correspondientes a los ciclos de Diciembre de 2019 al 06 de Mayo de 2020, con base en un ingreso base de liquidación de \$1'217.951, los que deberá sufragar en la AFP PROTECCION S.A. y a entera satisfacción de la entidad de seguridad social, junto con los intereses moratorios que para el efecto proceden incluyendo la proporción que correspondía asumir al trabajador, lo anterior, en la medida en que el tiempo de servicio y el capital correspondiente incide en la estructuración de una eventual pensión de vejez

CUARTO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho considera que no hay lugar a declarar probado algún medio exceptivo

QUINTO: COSTAS Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 a favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se interponen recursos y que en estas condiciones no procede el grado jurisdiccional de Consulta, se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia y en consecuencia, por Secretaría procédase a la liquidación de costas en la forma ordenada en el numeral quinto de la parte resolutive de la providencia

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/428e0eea-93b3-4805-9651-5649fdedc45c?vcpubtoken=1112ce32-0807-471c-bbec-650514e1ed55>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c121f504c07d2d8b4ea89bfb86d2b76b3f5828e956d375f0c6d67a798827fd**

Documento generado en 07/11/2023 06:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>